

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 1032

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-
Demandantes: LUCENA CASTILLO y DIANA TERESA GIL CASTILLO, en beneficio exclusivo de la señora RUSBY CASTILLO GALLO.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00174-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Verbal Sumario-Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-, promovido las señoras LUCENA CASTILLO y DIANA TERESA GIL CASTILLO, en beneficio de la señora RUSBY CASTILLO GALLO.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como solicitantes en beneficio exclusivo de la señora RUSBY CASTILLO GALLO, de quien se solicita se nombre apoyo para la realización de determinados actos jurídicos, siendo estas personas hábiles para contratar y obligarse; trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación del Ministerio Público, quien se notificó en debida forma el 14 de julio de 2022, sujeto procesal que guardó silencio en el término de traslado; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, se aportan al proceso las valoraciones de apoyo realizadas por la Asistente Social del Despacho y el equipo profesional de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación de la Gobernación del Valle, de las cuales se corre el respectivo traslado.

Como quiera mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el juzgado citará, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no **contestada** la demanda por parte del Ministerio Público.

3º) Tener por **contestada** la demanda por parte del Curador *Ad litem* nombrado a la persona por la que se solicita la adjudicación de apoyo judicial.

4º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

4.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- Copia de Registros Civiles de Nacimiento de LUCENA CASTILLO, DIANA TERESA GIL CASTILLO, YAJAIRA YORLEY CASTILLO, LEIDY ESPERANZA VANEGAS CASTILLO.
- Copia de documento de identidad de LUCENA CASTILLO, DIANA TERESA GIL CASTILLO, CAROLINA VANEGAS CASTILLO, YAJAIRA YORLEY CASTILLO, YULIANA VANESSA PINZON CASTILLO.
- Historia clínica de RUSBY CASTILLO GALLO.
- Consulta por especialista en Psiquiatría.
- Historia Clínica de Neuropsicología.
- Escritura pública número dos mil noventa y dos (2092), de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- Contrato de compraventa de establecimiento de comercio "MODISTERIA Y CACHARRERIA RUSCA".
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No 375-87986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.
- Copia de documento de identidad de la señora RUSBY CASTILLO GALLO
- Tarjeta Débito correspondiente a la cuenta No 128670000453 de la cual es titular la señora RUSBY CASTILLO GALLO.
- Documento privado suscrito por la señora RUSBY CASTILLO GALLO.
- Poderes conferidos a la apoderada.

b.) Testimonial:

- **Parientes:**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

Decretar el testimonio de los señores: YAJAIRA YORLEY CASTILLO, LUCENA CASTILLO, LEIDY ESPERANZA VANEGAS CASTILLO, DIANA TERESA GIL CASTILLO, CAROLINA VANEGAS CASTILLO, YULIANA VANESA PINZÓN CASTILLO, para que depongan sobre los hechos de la demanda y principalmente frente a quien consideran es la persona de apoyo en la toma de decisiones de la señora RUSBY CASTILLO GALLO.

4.2º) Pruebas de oficio:

a.) Testimonial:

- Versión libre de la persona que requiere el apoyo:

Escuchar de ser posible en versión libre a la señora **RUSBY CASTILLO GALLO** para que exprese cuál es su postura frente al presente proceso, de cuenta de la relación con la persona que solicita ser apoyo, parientes cercanos y demás hechos de su vida que permitan establecer desde su percepción como ha sido su dinámica familiar y quien desea que sea la persona de apoyo para el acto jurídico que se solicita.

b.) Prueba pericial:

- **ORDENESE** a la Asistente Social de este despacho, presente estudio sociofamiliar al hogar y medio social y familiar de la señora RUSBY CASTILLO GALLO, composición y antecedentes familiares, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación y en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no de la titular del acto jurídico de expresar su postura frente al proceso, explicarles del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos solicitados de los cuales requieren apoyo.

Los costos del traslado de la Asistente Social deberán ser sufragados por la parte interesada.

5º) PROGRAMAR para el día **JUEVES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15970188>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

6º) ORDENAR a las partes y apoderado judicial para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 06 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0153. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbc5c1a0fd8e33a1d1c1b3a022ee2988441d9e1ada7f778489d2497c59927b2**
Documento generado en 05/10/2022 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>